



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJEROS ELECTORALES

OFICIO No. INE/CERBLV/019/2023.

2023 ABR 28 P 4 :14

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023.

Asunto: Se remite voto razonado.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Original en 2 Cop
Observaciones 1 Hora
ID.origen

Mtro. Ezequiel Bonilla Fuentes.
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica
de lo Contencioso Electoral y Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y
Denuncias de este Instituto.
Presente.

Con fundamento en los artículos 1 numeral 2, y 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por este medio, remito el voto razonado que anuncié en la sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, celebrada el día veintiséis de abril del presente año, correspondiente al punto sexto del orden del día, relativo al acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares dictadas en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023, emitido por la referida Comisión. Lo anterior a efecto de que se le dé el trámite que en derecho corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Mtra. Rita Bell López Vences.

Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias





INSTITUTO NACIONAL DE INGENIEROS ELECTRICISTAS
 UNIDAD TÉCNICA DE LA COMPETENCIA

0023 ABR 28 P 4:14

INSTITUTO NACIONAL DE INGENIEROS ELECTRICISTAS
 UNIDAD TÉCNICA DE LA COMPETENCIA

0023 ABR 28 P 4:14

INSTITUTO NACIONAL ELECTRICISTAS
 UNIDAD TÉCNICA DE LA COMPETENCIA
 28 ABR 2023

VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL RITA BELL LÓPEZ VENCES, EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PE/RAPR/CG/134/2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 11, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

1. Contexto.

El 12 de abril de dos mil 2023, un ciudadano denunció la probable comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, imputándolas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores y a otras personas, esto derivado de la supuesta difusión de propaganda electoral estratégica y sistemática a través de eventos proselitistas en el Estado de México realizados del veintiuno al treinta y uno de marzo del año en curso, la cual contiene las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es morena”.

Por tal motivo, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordenara el cese de las conductas descritas y su difusión en redes sociales; además solicitó como tutela preventiva que se evitara que los denunciados o sus simpatizantes sigan ejecutando las conductas denunciadas en los municipios que integran el Estado de México.

2. Voto Razonado.

Con fecha 26 de abril del presente año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determinó la procedencia de la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, consistente en ordenarle a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, que respecto a los hechos denunciados, realizara un deslinde público, lo publicara en la cuenta oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores en internet, así como en sus redes sociales, personales y oficiales, en un lugar visible y fijo, en tanto se resuelva el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comparto la decisión de solicitar el deslinde ordenado, sin embargo, a partir del estricto análisis de los hechos objeto de denuncia, deseo diferenciar mi criterio por lo que hace únicamente a los alcances de la medida cautelar otorgada en su vertiente de tutela preventiva, pues si bien, preliminarmente se advierte que la cuenta denominada @m_ebrard, corresponde al denunciado y que esta se encuentra señalada en la denuncia; esto no ocurre respecto a cuentas de redes

sociales oficiales o similares que corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores, puesto que no se evidencia con meridiana claridad que también se encuentren involucradas en la denuncia.

En tal sentido, ordenarle al denunciado que en suma al deslinde que realizará en cuentas de redes sociales personales, también realice un deslinde en redes sociales y cuenta oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual implica que en el acuerdo no exista plena coincidencia entre lo resuelto en sede cautelar, con los hechos denunciados.

Es decir, respecto a las cuentas de redes sociales institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al no existir elementos al menos indiciarios, considero innecesario el otorgamiento de tal modalidad de medida cautelar¹.

Por lo expuesto, emito el presente voto razonado.

CONSEJERA ELECTORAL



RITA BELL LÓPEZ VECES

¹ Jurisprudencia 14/2015: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**